administrativo, sobre concesión del complemento personal y transitorio regulado por la disposición final 5.ª de la Ley 31/1965, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 42.807, interpuesto por don Enrique Alba Ledo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos por su disconformidad a derecho la impugnada desestimación presunta; declaramos el derecho del recurrente al citado complemento que será fijado por la Administración, teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1126/1976, de 9 de abril y 1499/1981, de 8 de mayo; con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el instituto de la prescripción; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3200 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Sers, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de planchas y bobinas de aluminio y la exportación de planchas preparadas para artes gráficas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sers, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas y bobinas de aluminio y la exportación de planchas preparadas para artes gráficas, autorizado por Orden ministerial de 1 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sers, S. A.», con domicilio en Gran Vía, número 10, Motornés del Vallés (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08158008, en el sentido de que el artículo 4.° de dicha Orden quede redactado como sigue:

A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para la mercancía 1: Por cada 100 kilogramos de planchas micrograneadas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 kilogramos de planchas de aluminio con el mismo espesor.

b) Para la mercancía 2: Por cada 100 kilogramos de la materia prima número 2 contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 106,38 kilogramos de bobinas de aluminio.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, el exacto espesor y dimensiones de las planchas a exportar, que deberán coincidir con el espesor de las planchas de aluminio previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente y, caso de haberse utilizado bobinas en la fabricación de las planchas a exportar deberá declararse, además del espesor y dimensiones de la plancha a exportar, el porcentaje en peso y espesor de la chapa realmente contenida, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

d) Como porcentaje de pérdidas, el 6 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de abril de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3201 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Talleres Arrasate, S.C.I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Arrasate, S.C.I.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas autorizado por Orden ministerial de 15 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 1 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Arrasate, S.C.I.», con domicilio en barrio de San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa) y Número de Identificación Fiscal 20.02057-4.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3202 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «S. A. Cardoner», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Cardoner», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos, autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), modificada por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Cardoner», con domicilio en Polígono Industrial «Can Estapé» Castellbisbal (Barcelona), y Número de Identificación Fiscal A-08012742, en el sentido de que en el apartado 3.° de la Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), donde dice:

«XXXIV) C.I. Leuco Sulphur Orange 52.»

Debe decir:

«XXXIV) ... C.I. Leuco Sulphur Brown 52.»

Y en la Orden de modificación de 14 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), en el apartado 2.°, donde dice:

«Producto XXVI: ... C.I. Leuco Sulphur Red 10) ...»

Debe decir:

«Producto XXVI: ... C.I. Leuco Sulphur Brown 96) ...»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente moficiación y rectificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) y Orden ministerial de 14 de octubre